

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp. - No. 11001333603320200007200**

**Demandante: RUBIELA TELLEZ**

**Demandado: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS**

Auto de interlocutorio No. 313

Mediante memorial electrónico del 1 de septiembre de 2020<sup>1</sup> el apoderado de la parte ejecutante solicitó de manera clara e inequívoca la terminación del proceso por pago total de la obligación. Es este sentido el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012 (inciso 1º) señala que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (Destacado por el Despacho).

En el presente caso mediante auto del 29 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de las AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y las sociedades CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., ÁLVAREZ y COLLINS S.A., KMC S.A.S., y PROYECTOS S.A., en calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS. Sin embargo, a la fecha dicho auto no ha sido notificado al extremo pasivo, y en el trámite no se solicitó el decreto de medida cautelar alguna.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECLARA** terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, tal y como se expuso en precedencia.

---

<sup>1</sup> Originado en la dirección electrónica [rprabogados@hotmail.com](mailto:rprabogados@hotmail.com)

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase a archivar estas diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

---

<sup>2</sup> Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)